



BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE SEDES SOCIALES DE LOS BARRIOS INSCRITOS EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES.

1. OBJETO

Es objeto de las presentes bases la regulación de la convocatoria y concesión durante el año 2026, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas económicas que el Ayuntamiento de Onda pueda otorgar a través del Área de Desarrollo Urbano y Vivienda con el fin de cofinanciar los gastos de funcionamiento de las sedes sociales de los barrios en Onda que figuren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, y que no dispongan de local cedido por el Ayuntamiento.

2. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de subvenciones.
- c) Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales (artículo 189).
- d) Ordenanza general de subvenciones, aprobada en fecha 30 de enero de 2006 y publicada en el BOP núm. 31, de 14 de marzo de 2006.
- e) Bases de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Onda para el ejercicio 2026.
- f) Plan estratégico de subvenciones 2024-2027 del Ayuntamiento de Onda.
- g) RD 130/2019, de 8 de marzo, Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

A efectos de la presente convocatoria, se entenderá por comisiones o entidades organizadoras aquellas asociaciones legalmente constituidas que desarrollen actividades festivas tradicionales en los distintos barrios del municipio de Onda, y que no dispongan de local cedido por el Ayuntamiento.

4. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA Y PRIORIZACIÓN

La subvención prevista en las presentes bases se financiarán y abonarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 41 1510 4800 del Presupuesto ordinario de 2026, a través de un carácter anual con un importe inicial de 18.000,00 euros (ejercicio 2026).

El procedimiento de concesión de estas subvenciones es el de concurrencia competitiva, según el cual su concesión se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, de forma que, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, la concesión se realizará a aquellas solicitudes que reúnan los requisitos exigidos en las presentes bases reguladoras, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

5. REQUISITOS OBJETIVOS Y BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en estas bases las asociaciones de barrios de fiestas que reúnan los siguientes requisitos:



- a) Estar legalmente constituidas que desarrollen actividades festivas tradicionales en los distintos barrios del municipio de Onda.
- b) Estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Onda.
- c) Haber acreditado la realización de actividades durante el ejercicio 2025, mediante la presentación de la Memoria de actividades 2025.

En el caso en que no se hubieran presentado previamente, deberán hacerlo antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

- d) No podrán adquirir la condición de beneficiarios quienes tengan pendiente de justificar o reintegrar cualquier otra subvención municipal concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Onda.

6. PRESUPUESTO PROTEGIBLE

Serán subvencionables los gastos derivados del arrendamiento de locales destinados al desarrollo de actividades festivas organizadas por comisiones o entidades que organicen fiestas en los barrios de Onda, correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de octubre de 2026.

Tendrán la consideración de gasto subvencionable aquellos importes efectivamente pagados por la entidad beneficiaria dentro del citado periodo, debidamente acreditados mediante contrato de arrendamiento en vigor y justificantes bancarios de pago.

En ningún caso serán subvencionables gastos que hayan sido financiados íntegramente por otras Administraciones públicas o entidades privadas.

Asimismo, en ningún caso el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

El presupuesto de la actuación deberá ser único y desglosarse por partidas con precios unitarios con el detalle necesario para adecuarse a los parámetros establecidos en estas Bases que permitan a este Ayuntamiento realizar los cálculos necesarios para establecer el presupuesto protegible como base de cálculo de las ayudas.

7. CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES

La concesión de ayudas se realizará entre los solicitantes que reúnan la totalidad de requisitos sin que en ningún caso el importe concedido sea superior al 90% del solicitado.

Únicamente se otorgarán ayudas para los gastos señalados en la solicitud presentada por la entidad beneficiaria.

La cuantía de las subvenciones a percibir por cada entidad es variable, determinada proporcionalmente en función de los presupuestos presentados y aceptados por el Ayuntamiento, sin que en ningún caso pueda ser superior al máximo señalado.

Para la determinación de la cuantía individualizada de la subvención se seguirán los siguientes criterios:

- 1º Cada entidad presentará un presupuesto detallado sobre la previsión de gastos realizados desde el 1 de enero de 2025 y a realizar hasta 30 de septiembre de 2026 que servirá de base para determinar la cuantía de la subvención.
- 2º El ayuntamiento verificará la documentación justificativa del presupuesto presentado y podrá requerir aclaración en caso de que exista alguna duda sobre los importes solicitados.

En este caso, se instará a la asociación correspondiente la reformulación de la





solicitud presentada.

3º Se sumarán los importes solicitados por todas las entidades con el fin de comprobar si éstos superan el crédito disponible, con el fin de cuantificar las ayudas a conceder según los siguientes criterios:

- En caso de que el 90% del importe de las ayudas solicitadas sea superior al crédito disponible, éste se repartirá proporcionalmente a los presupuestos presentados, debidamente justificados y aceptados por el ayuntamiento.
- Si el importe de las ayudas solicitadas fuera inferior al crédito disponible, se concederá directamente el 90% de las cuantías solicitadas.
- No obstante, dicha cuantía podrá ser ampliada, sin necesidad de nueva convocatoria, en el supuesto de existencia de crédito adecuado y suficiente, conforme a lo previsto en la normativa vigente en materia de subvenciones.

8. ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN.

A.- Órgano instructor.

Corresponderá al personal técnico del Área de Desarrollo Urbano y Vivienda la instrucción del expediente, la valoración de las solicitudes presentadas y la propuesta de resolución técnica de conformidad con estas bases.

B.- Comisión informativa de Área de Desarrollo Urbano y Vivienda.

A propuesta del órgano instructor, la Comisión informativa del Área de Desarrollo Urbano y Vivienda dictaminará favorable o desfavorablemente el total de solicitudes presentadas.

C.- Junta de Gobierno Local.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la teniente alcaldesa-delegada del Área de Desarrollo Urbano y Vivienda, la concesión o denegación de las subvenciones solicitadas en los términos del órgano instructor y de la comisión informativa, así como la aprobación de la justificación y la ordenación del pago de las mismas.

9. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Las solicitudes para la obtención de las ayudas reguladas en estas bases deberán presentarse en impreso normalizado de forma telemática, a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

La vía telemática deberá canalizarse a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Onda, a la cual se puede acceder a través del siguiente enlace <https://seu.onda.es/OpenSEA/ciudadano/solicitud/1523207/>, conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Será necesario utilizar alguno de los certificados electrónicos admitidos por el Ayuntamiento de Onda.

10. PLAZO DE PRESENTACIÓN

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte (20) días naturales, a contar a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón. Aquellas solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas a trámite mediante acuerdo administrativo, sin entrar en el fondo del asunto.

11. DOCUMENTACIÓN PRECEPTIVA

La mera presentación de la solicitud de subvención en esta Convocatoria implica la plena



aceptación, sin reserva, de todas las disposiciones contenidas en las presentes Bases y en la normativa vigente de aplicación, así como el compromiso de la Entidad solicitante de cumplir las obligaciones y deberes que se desprenden de las mismas.

Las solicitudes de participación se presentarán telemáticamente en la sede electrónica del Ayuntamiento de Onda, a través del procedimiento habilitado al efecto, y deberán ser suscritas por los representantes legales de las personas jurídicas solicitantes, a las que deberá acompañarse la siguiente documentación:

1. Solicitud según modelo normalizado que incluirá la declaración responsable que engloba los siguientes términos:

- a) Que conocen y aceptan las Bases específicas de la convocatoria para la concesión de ayudas y aportan la documentación que se enumera en las mismas.
- b) Que los interesados no se encuentran incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 general de subvenciones, así como estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria, el Ayuntamiento de Onda y la Seguridad Social.
- c) Que todos los datos que figuran en la solicitud son ciertos y que se comprometen a destinar el importe de las ayudas de la subvención a la finalidad indicada, y a realizar la actividad en los términos de la solicitud.
- d) De no haber recibido ayudas para el mismo proyecto objeto de esta solicitud o, en caso de haberlas solicitado y/o percibido, haciendo constar el organismo o Administración afectados, la denominación de la convocatoria y el importe solicitado y/o percibido.
- e) Que no se oponen a que el Ayuntamiento de Onda consulte los datos declarados en la solicitud.

En caso de oposición, las entidades interesadas deberán aportar los documentos correspondientes. La oposición y no aportación de la documentación conllevará la desestimación de la solicitud.

2. Será de aplicación lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, admitiéndose las solicitudes o documentación aportadas por entidades colaboradoras. En la solicitud se deberá establecer un correo electrónico para cualquier comunicación relativa a la solicitud de ayuda.
3. TODAS las solicitudes de subvención deberán acompañarse de la siguiente documentación:
 - a) NIF de la asociación.
 - b) DNI del/de la presidente/a de la asociación.
 - c) Acta o documento en el que figure el nombramiento del cargo, así como declaración responsable de que dicho cargo no ha sido modificado con posterioridad.
 - d) Documentación que acredite la condición de beneficiario. Estatutos de la asociación.
 - e) Certificado del presupuesto anual, con detalle de ingresos y gastos, de la entidad solicitante, aprobado por la junta directiva, firmado por el tesorero con el visto bueno del presidente.





- f) Contrato de alquiler del inmueble o de alquiler de módulos prefabricados para las entidades que no dispongan de local fijo.
 - g) Memoria de actividades de 2025
 - h) En caso de que la asociación actúe representada por otra persona, DNI del representante y poderes actualizados que acrediten su representación.
4. En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, la entidad solicitante podrá hacer uso de su derecho a no presentarlos, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en qué fueron presentados o emitidos.
5. En caso de que el Ayuntamiento no disponga de los datos necesarios para efectuar el pago de la ayuda, los interesados deberán presentar la Ficha de Mantenimiento de Terceros en procedimiento independiente al de la Solicitud de Ayudas, que podrán tramitar telemáticamente en el enlace siguiente:
- <https://seu.onda.es/OpenSEA/ciudadano/solicitud/2261817/>

12. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN.

1. El procedimiento de concesión de esta subvención se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, siendo la convocatoria la fase de inicio del procedimiento.

El procedimiento de concesión de estas ayudas se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, la Junta de Gobierno Local, que será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), y su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

2. La tramitación será la siguiente:

- a) Recibidas las solicitudes, el órgano instructor examinará la documentación presentada y verificará que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria.

En caso de que se reúnan todos los requisitos establecidos en las presentes bases, el técnico competente emitirá informe favorable que será trasladado al órgano instructor.

Si las solicitudes de subvención no reúnen los requisitos exigidos en las presentes bases, o no se acompañara a la misma la documentación exigida, de conformidad con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá a los interesados para que, en un plazo de 10 días, subsanen las faltas o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, archivándose previa resolución administrativa, con los efectos previstos en el artículo 21.1 del mismo texto legal.

- b) Emitidos los informes técnicos de cada una de las solicitudes de subvención presentadas, el órgano instructor emitirá propuesta de resolución técnica de conformidad con estas bases.

La propuesta de resolución técnica incluirá:

- 1) Propuesta de concesión de la subvención solicitada cuando se compruebe que el solicitante dispone de la documentación y reúne las condiciones establecidas en estas bases para ser beneficiaria de la subvención, o 2) Propuesta de denegación motivada de la subvención solicitada.



- c) Sobre esta propuesta de resolución técnica, la Comisión informativa del Área de Desarrollo Urbano y Vivienda emitirá un dictamen en que constarán la totalidad de solicitudes presentadas, favorables o desfavorables, de conformidad con lo establecido en estas bases.
- d) La Junta de Gobierno Local, a propuesta de la teniente alcalde del Área de Desarrollo Urbano, Vivienda, Agricultura, Comercio y Turismo, resolverá las ayudas presentadas, concediendo o denegando provisionalmente las mismas.
- e) Una vez aprobada provisionalmente, el acuerdo será objeto de publicación en tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Onda (SITAE), a los efectos de servir de trámite de audiencia a los interesados por un plazo de audiencia de 10 días hábiles.

Durante el trámite de audiencia, los beneficiarios podrán presentar las alegaciones que considere oportunas o desistir de la subvención solicitada.

- f) Finalizado el trámite de audiencia, en los expedientes sobre los que no se haya producido alegación alguna, la propuesta de resolución provisional se convertirá en definitiva y se remitirá a la Junta de Gobierno local para su aprobación, concediendo o denegando las ayudas.
- g) El acuerdo definitivo adoptado por la Junta de Gobierno local se notificará a los beneficiarios en las formas legalmente establecidas.
- h) En caso de haber alguna alegación, el órgano instructor emitirá una nueva propuesta de resolución técnica.

En caso favorable, se remitirá, para su dictamen, a la Comisión informativa y se seguirán los trámites para su concesión conforme al trámite establecido.

En caso desfavorable, se incluirá en la propuesta definitiva que resolverá la Junta de Gobierno Local denegando la subvención solicitada.

- i) El acuerdo definitivo se publicará en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de Onda (<https://ondasitae.sede.gva.es/sitae/>) y en la Base de datos nacional de subvenciones, en su caso.
 - j) Tras la correspondiente justificación el órgano instructor valorará las solicitudes de justificación aportadas, y emitirá informe propuesta de resolución y se remitirá a la Junta de Gobierno local para su aprobación de la justificación presentada, procediendo en su caso al pago del 30% restante de la subvención concedida o el importe que pudiera corresponder en función de la justificación presentada.
3. Cuando por demora en la tramitación no puedan sufragarse las ayudas en la presente convocatoria, se declarará la caducidad de los procedimientos que correspondan y con dichas solicitudes se iniciarán nuevos procedimientos que se incorporarán, en su caso, para su tramitación en el expediente de las bases de las ayudas para la convocatoria siguiente.

13. PLAZO DE RESOLUCIÓN, NOTIFICACIÓN Y PUBLICIDAD

Finalizada la instrucción del expediente, el plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses a contar desde la fecha de terminación del plazo establecido para la presentación de solicitudes. Transcurrido este sin resolución expresa, los solicitantes estarán legitimados para entender desestimadas las solicitudes por silencio administrativo.

La resolución del procedimiento se notificará a las personas interesadas según lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.





El Ayuntamiento de Onda dará publicidad a las subvenciones concedidas en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

La resolución de la concesión de subvención agota la vía administrativa. Contra esta resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón de la Plana, de conformidad con lo previsto en los artículos 8 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo esto sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

14. RÉGIMEN DE GARANTÍAS

Al efecto de lo previsto en el artículo 28.5 de la Ordenanza General de Subvenciones de este ayuntamiento, no se exigirá la constitución de garantía para la realización de pagos anticipados o a cuenta, dada la especial naturaleza de los beneficiarios y con el objetivo de un acceso universal a las ayudas por parte aquellas asociaciones para las que el ayuntamiento no dispone de locales adecuados de titularidad municipal.

15. ABONO DE LA SUBVENCIÓN

Se realizará un primer pago del 70% del importe de la subvención una vez se haya concedido definitivamente la misma por la Junta de Gobierno Local, quedando pendiente el importe restante que se pagará una vez realizada la actividad de 2026 y justificados documentalmente la totalidad de los gastos efectuados y aprobados por el órgano competente.

16. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

1. La justificación de la subvención concedida se presentará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Onda, a través del procedimiento habilitado al efecto, desde el momento en que se resuelva la convocatoria hasta el día 31 de octubre de 2026, inclusive.

Los gastos e ingresos acreditados deberán ajustarse a los presupuestados inicialmente y que sirvieron de base para cuantificar la subvención concedida. Los documentos acreditarán fehacientemente los gastos efectuados.

2. Las solicitudes para la justificación de la subvención y el pago del 30% restante de la misma, deberán presentarse en impreso normalizado.
3. Dichas solicitudes incluirán la declaración jurada conjunta que engloba los siguientes términos a señalar en el impreso de solicitud:
 - a) Declaración del interesado sobre la obtención, en su caso, de otras subvenciones.
 - b) Cuenta justificativa con la relación de gastos efectuados. Dicha cuenta incluirá una relación ordenada de facturas en la que constará, al menos:
 - número de factura
 - fecha



- concepto
 - proveedor
 - importe IVA excluido
 - fecha de pago
4. Deberá justificarse el pago de cada uno de los conceptos subvencionados y solo se admitirán las facturas y los correspondientes justificantes de pago relativos a esos conceptos. No se admitirán facturas con enmiendas o tachaduras.
5. La justificación de la subvención se acompañará, en todo caso, de la siguiente documentación:
- a) Facturas originales que acrediten la aplicación de los fondos percibidos.
- Las facturas deberán estar pagadas totalmente, aportando el justificante del pago de las mismas mediante la acreditación bancaria de la transferencia del ingreso.
- No se aceptarán justificantes consistentes en pagos en mano al contado.
- Las facturas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el RD 1496/2003, de 28 de noviembre. Asimismo, deberán reunir los siguientes requisitos:
- Ser originales
 - Estar datadas y pagadas dentro del periodo establecido para la justificación. En ningún caso se admitirá documentación acreditativa de las transferencias bancarias del petitionerio a los constructores y proveedores realizadas fuera del plazo para justificar.
 - Contener el documento de identificación fiscal del perceptor.
 - Ajustarse a los conceptos subvencionados.
 - Se acreditará por parte del beneficiario que la totalidad de las facturas han sido pagadas.
6. Haber acreditado la realización de actividades durante el ejercicio 2026, mediante la presentación de la Memoria de actividades 2026.
7. Una vez presentada la documentación justificativa, el técnico competente emitirá informe sobre ésta y sobre la valoración de los gastos realmente ejecutados.

Si las solicitudes de justificación no reúnen los requisitos exigidos en las presentes bases, o no se acompaña la documentación exigida, de conformidad con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá a los interesados para que, en un plazo de 10 días, subsanen las faltas o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se procederá a la anulación de la subvención y a la exigencia de reintegro de las cantidades percibidas.

En caso de que los gastos realmente ejecutados y justificados, no se ajusten a la subvención concedida, el informe de valoración incluirá una propuesta definitiva con el fin de ajustar en el abono final la porción del importe según la justificación presentada y aceptada por el ayuntamiento; así como, en su caso, el reintegro total o parcial de la misma, pudiéndose dar la siguiente casuística:

- a) Justificación por importe inferior al presupuesto protegible:



- La ayuda será minorada cuando el importe de los gastos ejecutados, una vez aplicado el porcentaje de concesión, no alcance el importe neto de subvención concedida. En este caso, el resultado final de la ayuda será el resultado de aplicar el porcentaje concedido al gasto realizado y aceptado.
- No variará el resultado de la concesión cuando, aplicado el porcentaje correspondiente al importe del gasto realmente ejecutados, sea igual o superior al importe neto de la subvención concedida.

b) Procederá el reintegro de la subvención cuando:

- El gasto ejecutado se aparte totalmente de la solicitud presentada.
- No se lleven a cabo en el ejercicio correspondiente las actividades obligatorias que constituyen el objetivo de la presente subvención, o no se presente la Memoria correspondiente a las mismas

8. El Ayuntamiento se reserva el derecho a realizar cuantas comprobaciones crea necesarias para el adecuado seguimiento y control de las actividades subvencionadas, incluyendo la posibilidad de revisar el registro de facturas relativo a la actuación realizada.

17. INCUMPLIMIENTO

1. Son causas de incumplimiento:

- a) La falsedad dolosa de los datos presentados.
- b) No aportar en modelo normalizado la justificación de la subvención, o su aportación fuera de plazo u omitiendo alguno de los documentos que exigen las presentes bases para justificar la aplicación de los fondos recibidos.
- c) La resistencia, negativa u obstrucción a las inspecciones, incluida la entrada en el domicilio, que puedan ordenarse para comprobar el cumplimiento de los requisitos y condiciones relativos a la subvención otorgada.
- d) Cuando el gasto ejecutado se aparte totalmente de la solicitud presentada.
- e) La ineficacia, revocación o anulación, por causa imputable al interesado, de las autorizaciones o documentos preceptivos vinculados a actividad adjunta a la subvención.

2. El incumplimiento por el beneficiario de cualquiera de los requisitos, condiciones, obligaciones y del resto de circunstancias que dan lugar a la concesión de la subvención, dará lugar al otorgamiento de una audiencia al interesado con carácter previo, en su caso, a la eventual anulación por la Junta de Gobierno local de la subvención concedida, con la obligación de reintegrar las ayudas percibidas en concepto de anticipo.

3. En cualquier caso será de aplicación lo dispuesto en el título II, del reintegro de subvenciones, el título III, del control financiero de subvenciones y el título IV, infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

18. RENUNCIA DE LA SUBVENCIÓN.

Las entidades beneficiarias podrán renunciar a la subvención concedida por causas sobrevenidas al momento de la solicitud de la subvención mediante una instancia presentada en la sede electrónica del Ayuntamiento de Onda, exponiendo los motivos de la



renuncia.

En este caso, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones, y se procederá por parte de la entidad beneficiaria a la devolución de las cantidades percibidas más los intereses de demora, calculados hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva por parte del beneficiario.

19. REINTEGRO O MODIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

1. Son causas de reintegro completo de la subvención percibida:
 - a) La falsedad dolosa de los datos presentados.
 - b) Presentar la justificación de la ayuda fuera de plazo o la falta de subsanación a los requerimientos efectuados por el ayuntamiento, conforme al trámite establecido.
 - c) Cuando el gasto ejecutados se aparte totalmente de la solicitud presentada, conforme al informe final de valoración que emita el técnico competente.
 - d) La ineficacia, revocación o anulación, por causa imputable al interesado, de las autorizaciones o documentos preceptivos vinculados a la actividad adjunta a la subvención.
 - e) La resistencia, negativa u obstrucción a las inspecciones, incluida la entrada en el domicilio, que puedan ordenarse para comprobar el cumplimiento de los requisitos y condiciones relativos a la subvención otorgada.
2. Son causas de reintegro parcial o minoración de la subvención, en los términos de la base anterior, la no correspondencia parcial entre los gastos descritos en la solicitud y los realmente ejecutados cuando así lo determine el técnico competente en su informe final de valoración sobre la justificación presentada.

20. OBLIGACIONES DE LOS/AS BENEFICIARIOS/AS.

Las personas físicas o jurídicas beneficiarias de estas ayudas estarán obligadas a:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que justifica la concesión de la subvención.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación del Ayuntamiento, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención del mismo.
- c) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad.
- d) Comunicar al Ayuntamiento la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.
- e) Cumplir con sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad al cobro de la subvención.
- f) Realizar actividades dentro de la presente anualidad.
- g) Facilitar al Área de Ordenación del Territorio y Vivienda cuanta información/documentación complementaria se considere necesaria para la comprensión y evaluación de la solicitud de ayuda.
- h) Disponer de todas las autorizaciones municipales y/o haber presentado ante el Ayuntamiento toda la documentación que exige la normativa vigente relacionada con



la actividad.

- i) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención, en los términos establecidos en las presentes bases.
- j) Llevar una contabilidad de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1.f) de la Ley General de Subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

A este efecto el beneficiario tiene la obligación de disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

- k) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en cuanto puedan ser objeto de comprobación y control.
- l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en los artículos 91 a 93 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

21. COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES O AYUDAS

Las ayudas previstas en las presentes bases serán compatibles con cualesquiera otras subvenciones que puedan otorgar otras instituciones públicas o privadas con el mismo objeto y finalidad, siempre que el total percibido no supere el 100% del total de los conceptos subvencionados, salvo disposición en contra de alguna otra línea de subvención de cualquier otra administración.

22. RÉGIMEN SUPLETORIO

Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones están contenidas en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Onda, aprobada en fecha 10 de marzo de 2006, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm 31, de fecha 14 de marzo de 2006, y en estas bases específicas.

23. DISPOSICIÓN FINAL. PUBLICIDAD Y ENTRADA EN VIGOR

Las presentes bases se publicarán íntegramente en la BDNS y en el tablón de anuncios electrónico de la página web del Ayuntamiento de Onda <https://ondasitae.sede.gva.es/sitae/>

El extracto de estas bases se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

El Ayuntamiento de Onda se reserva las facultades y cuantas funciones de inspección y control sean necesarias para el desarrollo y buen fin de las ayudas reguladas en estas Bases, de acuerdo con lo establecido a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Onda, fecha al margen

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

